



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDÍO**

Auto 1232
ASUNTO Terminación del proceso por desistimiento
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE MARIA AUGENIA ARDILA FISCAL
DEMANDADO NULVIA EDITH SABOGAL VASQUEZ, CARLOS FERNANDO
SABOGAL VASQUEZ y TULIA OCAMPO TORRES
RADICACIÓN: 63-130-3112-001-2021-00058-00

Calarcá Q., Veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Examinado el presente asunto con el fin de decidir sobre el escrito¹ de terminación del proceso por desistimiento allegado desde el correo del apoderado de la parte demandante, suscrito por los sujetos procesales y, también enviado desde el correo electrónico del apoderado del demandado CARLOS FERNANDO SABOGAL VASQUEZ.

ANTECEDENTES

1.- A través de correo electrónico el día 07 de abril de 2021, la parte demandante a través de apoderado judicial presentó para su admisión demanda ordinaria laboral².

2.- La demanda fue inadmitida mediante auto de mayo 12 de 2021, una vez subsanados en término los defectos de la misma, fue admitida a través de auto de fecha 09 de junio de 2021³

3.- Obra en el expediente electrónico diligencia⁴ de notificación efectuada por el despacho al codemandado, Carlos Fernando Sabogal Vásquez,

4.- En el expediente electrónico se haya solicitud⁵ de desistimiento de la demandante María Eugenia Ardila Fiscal, allegado desde el correo electrónico del apoderado de uno de los codemandados, con constancia de presentación ante notario de la señora María Eugenia Ardila Fiscal.

Con el documento anterior y en un mismo archivo se acercó memorial poder⁶ conferido por el demandado Carlos Fernando Sabogal Vásquez a favor del abogado Dagoberto Mora Loaiza con constancia de presentación ante notario.

¹ Consecutivos 025 y 026

² Consecutivos 001 a 005

³ Consecutivos 008 y 015

⁴ Consecutivo 023

⁵ Consecutivo 025 y 026

⁶ Consecutivo 025, páginas 6 a 8

7.- Por auto de fecha 27 de enero de 2022⁷, se reconoció personería al apoderado del codemandado Carlos Fernando Sabogal Vásquez, y se corrió traslado de la solicitud de desistimiento al apoderado de la parte actora.

8.- Obran en los consecutivos 029 y 030, copia de la solicitud de desistimiento con firma autenticada ante notario del apoderado de la parte actora, y memorial a través del cual informa que la demandante desiste del proceso dando por satisfechas las pretensiones de la demanda, documentos estos allegados a través de correo electrónico.

9.- Y finalmente constancia de secretaria que informa del vencimiento del término de traslado del escrito de desistimiento al apoderado de la parte actora, quien dentro de termino presentó escrito de desistimiento.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico.

Con base en el escrito de desistimiento acercado, suscrito por los sujetos procesales, mediante el cual la actora y su apoderado solicitan la terminación del proceso por desistimiento, resulta procedente no seguir adelante con el trámite del proceso ordinario laboral.

Tesis del Despacho.

Este Despacho sostendrá la tesis que es procedente no seguir adelante con el trámite del proceso ordinario laboral de primera, propuesto por MARIA EUGENIA ARDILA FISCAL en contra de los demandados NULVIA EDITH SABOGAL VASQUEZ, CARLOS FERNANDO SABOGAL VASQUEZ y TULIA OCAMPO TORRES, en virtud del desistimiento expreso del extremo activo y coadyuvado por el extremo pasivo, en el cual se afirma que están satisfechas las pretensiones de la demanda.

Premisa Legal y/o Jurisprudencial.

El artículo 314 del Código General del Proceso:

*“ART. 314. **Desistimiento de la demanda.** El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el de recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

Análisis y valoración probatoria.

En el presente asunto y para no continuarse con el trámite del proceso ordinario laboral en contra de los demandados NULVIA EDITH SABOGAL VASQUEZ, CARLOS FERNANDO SABOGAL VASQUEZ y TULIA OCAMPO TORRES, debe

⁷ Consecutivo 028

demostrarse que la petición de terminación del proceso por desistimiento cumple con las exigencias legales para tal efecto.

Al respecto se tiene que el escrito inicial petitorio de terminación por desistimiento⁸, fue suscrito por la parte demandante con constancia de presentación ante notario y remitido desde el correo electrónico del apoderado de uno de los demandados reportado en el expediente.

Igualmente, dentro del término de traslado del escrito de desistimiento el apoderado de la parte actora allegó copia⁹ del escrito de desistimiento con firma autenticada del apoderado de la parte actora que coadyuva la mencionada solicitud.

Aunado a lo anterior el apoderado de la parte actora, tiene facultad para desistir conforme a poder¹⁰ conferido a su favor, además que dentro de este asunto no se ha proferido sentencia y se afirma en el escrito de desistimiento que se hace de manera libre y voluntaria por la actora, quien da por satisfechas las pretensiones de la demanda, motivo por el cual es viable ordenar su terminación, pues no se observa vulneración a derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la petición a decidir es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, norma traída en aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por MARIA EUGENIA ARDILA FISCAL en contra de NULVIA EDITH SABOGAL VASQUEZ, CARLOS FERNANDO SABOGAL VASQUEZ y TULIA OCAMPO TORRES, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Sin condena en costas para ninguna de las partes por así haberlo acordado en el escrito de desistimiento presentado. Numeral 1, artículo 316 de CGP

TERCERO: Se dispone el ARCHIVO del presente asunto previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Juez.

⁸ Consecutivos 025 y 026

⁹ Consecutivos 029 a 031

¹⁰ Consecutivo 002 páginas 1 y 2

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 127
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del
2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-
de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

José A.-

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9736e2cc140bc7ef0a138a84425692fd5478a56d8eb7052689af60f7fc1b4b4**

Documento generado en 20/09/2022 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>